

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLSEGUROS, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0005230

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **COLSEGUROS**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1690 del 11 de agosto de 2011, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de **COLSEGUROS**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1690 del 11 de agosto de 2011.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00377-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a las órdenes de embargo.
La secretaria,

**Auto sust No.0005277
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2191 del 31 de octubre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2191 del 31 de octubre de 2016.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00445-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No 0005271

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, con T.P. 261.039 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**

Maria Umene Lara Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

sust No. 0005274
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01316-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de...
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 2079
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Quince~~ (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00463 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Metaverso, C. Bolaños Ordoñez

Secretaria

SECRETARIA

Auto Inter No 2080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ~~Quince~~ (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, respecto de la acumulación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00463 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JFecha: **14-SEP-2017**

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIA

Auto sust No. 0005247
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, solicita no entregar el depósito judicial No. 469030001991690 a la doctora Gladis Mosquera Valdés, ya que no es la apoderada de la parte actora y a su vez requiere que dicho depósito sea entregado a la entidad demandante.

En vista lo anterior, se procederá a modificar la orden de pago No. 1347 de fecha 31 de agosto de 2017 visible a folio 131 del plenario, en el sentido de indicar que el beneficiario es el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI con Nit#9001312683 y no la doctora GLADYS MOSQUERA VALDES con C.C#31.303.296, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

MODIFICAR la orden de pago No. No. 1347 de fecha 31 de agosto de 2017 visible a folio 131 del plenario, en el sentido de indicar que el beneficiario es el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI con Nit#9001312683 y no la doctora GLADYS MOSQUERA VALDES con C.C#31.303.296.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00167-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-septiembre-2017**

[Firma]
Secretaria
SECRETARIA

14

0005245

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Quince~~ (19) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00376-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 septiembre-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Marta Elena Rodríguez
Secretaria

sust No. 0905278
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00277-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimenez **Secretaria**
SECRETARIA

0005270

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01074-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Beltrán Ramírez
Secretaría

0005272

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la actualización de la liquidación del crédito corresponde a las partes, sin embargo, debe tener en cuenta el memorialista que la liquidación debe ir acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, y en sentencia de 30 de marzo de 2015 la cual tiene en cuenta un abono, mismo que debe imputarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00541 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución

Cali, septiembre 19 de 2017

Mano de **Secretaria**

SECRETARIA

Auto Sust No. 0005263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

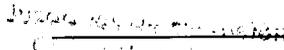
Rad. 2006-00171 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**



Secretaría
Marta Inés Martínez
SECRETARIA

Auto sust No 0005266
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, además que no imputa los abonos por concepto de títulos judiciales entregados, los cuales deberán ser atribuidos al crédito, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00608 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución

Municipal

Secretaría

SECRETARIA

0005262

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 56 del auto fechado el 19 de mayo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00118-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano Jueza
Secretaría

0005273

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 15 de agosto de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00308 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Jimena Lara Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0005264

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C #67.002.544.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00448-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Cecilia Bolaños

María Juliana Largo Ramirez

SECRETARIA

sust No. 0005276
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA SELENE ORDOÑEZ MILLAN con C.C#66.862.102 dentro del proceso que adelanta la señora LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO, bajo la radicación #2016-445.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00445-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

sust No. 0005279
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada SILVIA STELLA MENA ARANA con C.C#31.938.539 dentro del proceso que adelanta BANCO CITIBANK COLOMBIA, bajo la radicación #2011-377.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00377-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Mónica María Rodríguez
SECRETARÍA

9005205

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C #67.002.544.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01093-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Secretaría
Marta Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que a la fecha no han dado cumplimiento a las comisiones impartidas por los jueces de la república, a pesar de que ya se conformó un grupo de trabajo el cual "implica asignar presupuesto, designar personal, calificado, destinar recursos físicos y logísticos, situación que una vez se resuelva será comunicada inmediatamente", por lo que solicita comisionar a otra instancia para la práctica de la diligencia.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, informando que las comisiones impartidas por parte de los despachos son de obligatorio cumplimiento, tal como lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017"*, Sírvase dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 03-025 del 24 de febrero de 2017.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, informando que las comisiones impartidas por parte de los despachos son de obligatorio cumplimiento, tal como lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la*

inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017", Sírvase dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 03-025 del 24 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00292-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-
2017**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Bolaños Ordoñez
Mónica **Secretaria**
SECRETARIA

Auto sust No. 0305248
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada YANETH LUCIA JIMENEZ TRIANA con C.C#39.770.016 dentro del proceso que adelanta el señor HEBERT SILVIO GARCIA ELVIRA, bajo la radicación #2011-75.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00075-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 SEPTIEMBRE
2017**

SECRETARIA

0005253

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que a la fecha no han dado cumplimiento a las comisiones impartidas por los jueces de la república, a pesar de que ya se conformó un grupo de trabajo el cual "implica asignar presupuesto, designar personal, calificado, destinar recursos físicos y logísticos, situación que una vez se resuelva será comunicada inmediatamente", por lo que solicita comisionar a otra instancia para la práctica de la diligencia.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, informando que las comisiones impartidas por parte de los despachos son de obligatorio cumplimiento, tal como lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017"*, Sírvase dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 03-014 del 20 de febrero de 2017.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, informando que las comisiones impartidas por parte de los despachos son de obligatorio cumplimiento, tal como lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la*

inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017", Sírvase dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 03-014 del 20 de febrero de 2017.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00340-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

María Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 1005254
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que a la fecha no han dado cumplimiento a las comisiones impartidas por los jueces de la república, a pesar de que ya se conformó un grupo de trabajo el cual "implica asignar presupuesto, designar personal, calificado, destinar recursos físicos y logísticos, situación que una vez se resuelva será comunicada inmediatamente", por lo que solicita comisionar a otra instancia para la práctica de la diligencia.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, informando que las comisiones impartidas por parte de los despachos son de obligatorio cumplimiento, tal como lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017"*, Sírvase dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 03-042 del 13 de marzo de 2017.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle, informando que las comisiones impartidas por parte de los despachos son de obligatorio cumplimiento, tal como lo estableció el Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela de primera instancia No. T-049 de 13 de junio de 2017 *"En el caso en particular, se presentó para obtener la entrega del bien adjudicado mediante la diligencia de remate, por lo que efectivamente en casos como el que nos atañe, el Juez natural, de acuerdo con los planteamientos de la demanda en la medidas cautelares, no solo actuó en cumplimiento de sus facultades y poderes como director del proceso, sino que también lo hizo dentro de los parámetros legales establecidos para el tipo de proceso ejecutivo singular que allí se surte, atendiendo incluso cuando la*

inspección de policía el día 11 de enero de 2017, hizo la devolución del despacho comisorio en vista de su negativa a cumplir la comisión. Entonces la alcaldía municipal de Santiago de Cali la encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio visible a folio 482 mediante el cual se da cumplimiento a la orden del día 09 de febrero de 2017", Sírvasse dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 03-042 del 13 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00098-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-**

2017

Mano Jueza

Mano Jueza

SECRETARIA

Secretaria

0005258

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que "a partir del pasado 29 de enero de 2017, fecha en la que cobró vigencia la Ley 1801 de julio 29 de 2016, por lo cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 206 de esa misma disposición, los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales", por lo que solicita comisionar a otra instancia para la práctica de la diligencia.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas COG-209, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3°.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas COG-209, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **ALMACENAR FORTALEZA CALI**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00699-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-**
2017

SECRETARIA

Secretaria

0005261

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandante, solicita pagar los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta de su despacho los cuales fueron dejados a disposición por remanentes el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá-Valle u oficiar a dicho despacho a fin de que se sirva corregir el nombre del demandante dentro del proceso que dejo a disposición remanentes.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que el Juzgado a oficiar es el Segundo Civil Municipal de Tuluá y no al Cuarto Civil Municipal de Tuluá, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle, para que informe por qué motivo al momento de realizar la conversión de los títulos judiciales a este despacho por concepto de embargo de remanentes aceptado mediante oficio No.3704 del 24 de noviembre de 2016, se indica como parte demandante el señor DIONICIO MONTAÑO ESCOBAR y no a nombre del demandante dentro del proceso que aquí adelanta, tal como se comunicó en oficio No, 3596 del 22 de noviembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle, para que informe por qué motivo al momento de realizar la conversión de los títulos judiciales a este despacho por concepto de embargo de remanentes aceptado mediante oficio No.3704 del 24 de noviembre de 2016, se indica como parte demandante el señor DIONICIO MONTAÑO ESCOBAR y no a nombre del demandante dentro del proceso que aquí adelanta, tal como se comunicó en oficio No, 3596 del 22 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00209-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 SEPTIEMBRE 2017**


SECRETARIA

Auto Inter No. 2081.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete de
2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida
procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de
dinero que tenga o llegare a tener a la demandada PAOLA ANDREA
DULCE PIAMBA con C.C#38.889.395 en cuentas corrientes o
cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable
prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias
relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para
todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente
auto.

Limítese la medida a la suma de **\$125.965.302.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00203-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIMENBRE-2017**

SECRETARÍA EJECUCIÓN
Civil Municipal
Marta Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARÍA

Auto Inter No. 2069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, además de que no se evidencia la forma en que se aplican los abonos cancelados por concepto de títulos judiciales entregados.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital total de cuotas	\$	1.365.980
Interés de cuotas acumulado	\$	180.567.51
Interés de mora sobre cada cuota desde 18-08-16 A 31-08-17	\$	395.890
Capital acelerado	\$	1.097.328
Interés acumulado capital acelerado	\$	66.454.82
Interés de mora 18-08-16 A 31-08-17	\$	329.155
<i>Abono 15-11-2016</i>	\$	<i>1.747.926</i>
<i>Abono 05-12-16</i>	\$	<i>962.614.33</i>
<i>Abono 13-07-17</i>	\$	<i>176.000</i>
Saldo intereses de Mora por cuotas acumulado luego de aplicado el abono	\$	0
Saldo interés de mora desde 18-08-16 A 31-08-17 luego de aplicado el abono	\$	0

Saldo capital total de cuotas aplicado el abono	\$	0
<i>Saldo por aplicar de abonos</i>	\$	943.802.82
Saldo interés acumulado de capital acelerado	\$	0
Saldo interés de mora 18-08-16 A 31-08-17	\$	0
Saldo capital acelerado a 31-08-17	\$	549.135
Total	\$	549.135

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

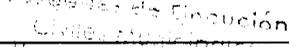
RAD.- 2016-00329 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**



 Secretaria
 Carlos Ramirez
 S. ALFAXIA

Auto sust No. 0005249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa que a la fecha existe la suma de \$389.470 y no la suma de \$714.641 como lo afirmaron las partes, por lo que no es procedente acceder a lo pedido en escrito arrimado al plenario el 02 de agosto de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por las partes en escrito arrimado al plenario el 02 de agosto de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00044-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano Secretaria
BOLAÑOS

0005269

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al memorial allega en el cuaderno principal, en donde solicita el levantamiento de decomiso del vehículo de placas MSX-321, se le indica al peticionario que a la fecha no obra decomiso, por lo tanto no hay lugar a acceder a lo pedido por el solicitante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00667-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-septiembre-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil de Ejecución de Sentencias
Mariano Ramírez
Secretaría
SECRETARÍA

Auto Sust No 0005268
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuva con la demandada solicitud de suspensión del proceso por el término de 90 días, a su vez que se tenga a la demandada notificada por conducta concluyente y se decrete el levantamiento del decomiso del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a suspender el proceso conforme al acuerdo allego entre las partes (90 días).

En cuanto a tener a la demandada notificada por conducta concluyente, se le hace saber al peticionario que a folio 42 del plenario existe constancia secretarial en donde se indica que la ejecutada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso por hasta el 12 de Diciembre de 2017.
- 2.- REMITASE** al peticionario al folio 42 constancia secretarial realizada el 14 de julio de 2017.
- 3.-** En cuanto a la solicitud del levantamiento las medidas previas, se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00667-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-septiembre DE 2017**

Milita de la Secretaría
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 10015250
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00177-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría *Arreola*
SECRETARIA

0005255

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Comfandi.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-septiembre-2017**

SECRETARIA
SECRETARIA

sust No. 0005275
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00339-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lorena Ramirez
Secretaria

Auto Inter No. 2078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 6678455

Capital	\$	17.000.000
Interés de Mora 10-01-02 A 19-10-07	\$	21.820.690
Interés de Mora 20-10-07 A 31-05-17	\$	42.409.560
Total	\$	81.230.250

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2002-00324 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 2075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento estricto del fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali el 1 de septiembre de 2017, que ordenó a este Despacho pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandada por fuera de las oportunidades legales correspondientes, a ello se procede una vez surtido el traslado.

Revisada entonces la liquidación del crédito aportada por la demandada, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, a la vez que se imputa por concepto de abonos, una suma superior a la que se ha consignado por cuenta de este proceso tanto en el juzgado de origen como en este Despacho.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por la demandada.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada quedando de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR CUOTA MENSUAL	TOTAL CUOTAS ANUAL	INTERESES SOBRE CUOTAS A ABRIL DE 2017
2011	DICIEMBRE	\$ 88.531,00	\$ 88.531,00	\$ 1.904,00
2012	ENERO A MARZO	\$ 153.000,00	\$ 459.000,00	\$ 26.070,00
2012-2013	ABRIL A MARZO	\$ 170.000,00	\$ 2.040.000,00	\$ 453.532,00
2013	ABRIL A JUNIO	\$ 182.000,00	\$ 546.000,00	\$ 202.917,00
2013	JULIO Y AGOSTO	\$ 114.770,00	\$ 229.540,00	\$ 148.346,00
2013-2014	SEPTIEMBRE A MARZO	\$ 182.000,00	\$ 1.274.000,00	\$ 627.862,00
2014-2015	ABRIL A MARZO	\$ 189.000,00	\$ 2.268.000,00	\$ 1.508.492,00
2015-2016	ABRIL A MARZO	\$ 191.000,00	\$ 2.292.000,00	\$ 2.104.878,00
2016-2017	ABRIL A ABRIL	\$ 200.190,00	\$ 2.602.470,00	\$ 3.267.859,00
TOTAL			\$ 11.799.541,00	\$ 8.341.860,00

ABONOS	TITULOS JUDICIALES PAGADOS	TITULOS JUDICIALES PENDIENTES DE PAGO
13/07/2016	\$ 1.333.000,00	\$ -
21/09/2016	\$ 8.850.600,00	\$ -
01/11/2016		\$ 400.000,00
02/12/2016		\$ 800.000,00
22/03/2017		\$ 400.000,00
TOTAL	\$ 10.183.600,00	\$ 1.600.000,00

Resumen Final

Total cuotas de administración	\$ 11.799.541,00
Total intereses sobre las cuotas, a Abril de 2017	\$ 8.341.860,00
Total Abonos a aplicar	\$ 11.783.600,00
Saldo interés de mora abril de 2017 una vez aplicado el abono	\$ 0.00
Saldo cuotas de administración a agosto de 2013 aplicado abono	\$ 0.00
Saldo de abono por aplicar	\$ 78.929,00
Cuota de administración de septiembre de 2013 aplicado monto anterior	\$ 103.071,00
Saldo cuotas de administración octubre de 2013 a abril de 2017	\$ 8.357.541,00
Total únicamente cuotas de Administración a Abril de 2017	\$ 8.460.612,00

Conforme al resumen final, con la aplicación del abono quedan saldados en su totalidad los intereses de mora hasta el mes de abril de 2017, fecha hasta la cual la demandada realiza la liquidación.

Quedan igualmente saldadas las cuotas de administración causadas entre septiembre de 2011 y agosto de 2013 y se hace un abono a la cuota de septiembre de 2013, la cual en adelante será de \$103.071,00.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante a través de su apoderada Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO con C.C. 66.982.402 de los siguientes depósitos judiciales, los cuales ya se imputaron como abono en la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

469030001950952	01-11-2016	\$400.000.00
469030001966905	02-12-2016	\$800.000.00
469030002013871	22-03-2017	\$400.000.00
TOTAL		\$1.6000.000.00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00590 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEP-2017**

SECRETARIA

0005250

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00174-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

SECRETARIA